



Fecha: 30-03-2015 | Materia: *Tribunales*

## Preferencia del excedente al reingreso cuando se confirma la conversión de contratos temporales en indefinidos por la empresa, con posterioridad a la solicitud de reingreso.

Nos referimos a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, sala de lo social, en unificación de doctrina de 12 de febrero de 2015 (*CENDOJ 28079140012015100048*) de la que es ponente la Sra. Arastey Sahún.

Un trabajador de una compañía aérea (IBERIA) que estaba en excedencia voluntaria que iba a finalizar, solicitó a la empresa su reingreso, que fue denegado por el empleador aduciendo la habitual “inexistencia de vacante” y contestando al trabajador que su petición se “procuraría complacer tan pronto como fuese posible”.

El trabajador insistió en su solicitud, comunicando a la empresa que había tenido conocimiento de que, con posterioridad a su solicitud de reingreso, se habían producido vacantes, a pesar de lo cual la empresa no le había readmitido. La compañía volvió a denegar la solicitud y el trabajador reclamó mediante el procedimiento correspondiente.

Tanto el Juzgado de lo Social de Madrid como el Tribunal Superior de Justicia de la misma comunidad fallaron a favor de la empresa al entender que no se había acreditado que la compañía hubiera incorporado personal externo (o sea, no ligado contractualmente de forma previa con la empresa) de su categoría, ya que lo único que se había producido era la transformación de contratos de trabajadores fijos de actividad continuada a tiempo parcial, en contratos fijos de actividad continuada a tiempo completo; o a transformar contratos fijos discontinuos en contratos fijos a tiempo completo; o a transformar contratos eventuales en contratos fijos de actividad continuada a tiempo parcial. Y esto “no suponía crear nuevos puestos de trabajo”.

En su sentencia, el Tribunal Supremo deja claro que el derecho preferente al reingreso que tiene el trabajador que está excedente voluntario está por encima de la transformación, **con posterioridad a la petición de reingreso**, de un contrato temporal en indefinido o de un contrato a tiempo parcial en uno a tiempo completo. Para el Supremo esta actuación “evidencia la necesidad de la empresa de tener mano de obra permanente y de las características del trabajador que está de excedencia”.

Por ello, el Tribunal Supremo falla a favor del empleado, declarando su derecho a ser readmitido y a percibir los salarios de tramitación dejados de percibir desde la fecha en la que debió haberse reincorporado tras la excedencia voluntaria (1 de junio de 2006) hasta la fecha de su efectiva reincorporación. Si bien, y esto es muy importante, aunque se trate del abono de salarios de tramitación, el alto tribunal deniega que se devengue el interés por mora del art. 29.3 del Estatuto de los Trabajadores, aduciendo que “lo que aquí se fija es una indemnización por el incumplimiento empresarial”.